

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Septuagésima cuarta reunión del Comité Permanente
Lyon (Francia), 7 - 11 de marzo de 2022

Cuestiones específicas sobre las especies

Anguilas (*Anguilla* spp.)

Informe de la Secretaría

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.
2. En su 18ª reunión (CoP18, Ginebra, 2019), la Conferencia de las Partes adoptó las Decisiones 18.197 a 18.202 sobre *Anguilas* (*Anguilla* spp.), que se presentan en el Anexo 1 de este documento. La Decisión 18.201 está dirigida al Comité Permanente, como sigue:

18.201 Dirigida al Comité Permanente

El Comité Permanente deberá:

- a) *examinará el informe preparado por la Secretaría y cualquier otra información disponible sobre el comercio ilegal de anguilas europeas, incluido el estudio de casos realizado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) sobre el tráfico de anguila europea, como parte del Segundo Informe Mundial sobre los Delitos contra la Vida Silvestre y formulará recomendaciones según proceda;*
- b) *el Comité Permanente examinará cualquier asesoramiento y recomendación del Comité de Fauna con relación a la Decisión 18.200, párrafo b), y formulará las recomendaciones que considere apropiadas; y*
- c) *con la asistencia de la Secretaría, colaborará con la Organización Mundial de Aduanas para examinar la viabilidad de armonizar los códigos aduaneros pertinentes para el comercio de todas las especies de Anguilla e informará a la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.*

Aplicación de la Decisión 18.199, párrafos a) y e)

3. En relación con el párrafo a) de la Decisión 18.199, la Secretaría elaboró un cuestionario que debían rellenar los Estados del área de distribución de todos los anguillidos (*Anguilla* spp.) para facilitar la recopilación de la información solicitada en virtud de la Decisión 18.197 (dirigida a los Estados del área de distribución de *A. anguilla*) y de la Decisión 18.198 (dirigida a los Estados del área de distribución de *Anguilla* spp. no incluidas en la CITES que son objeto de comercio internacional) y permitir a la Secretaría informar al Comité de Fauna y al Comité Permanente, según lo dispuesto en el párrafo e) de la Decisión 18.199. El cuestionario se puso a disposición en el Anexo 2 de la Notificación a las Partes N° 2021/018 del 8 de febrero de 2021.
4. Las siguientes 27 Partes respondieron al Anexo 2 de la Notificación a las Partes No. 2021/018: Argelia, Australia, Canadá, Croacia, Cuba, República Checa, Dinamarca, República Dominicana, Estonia, Finlandia, Grecia, Irlanda, Japón, Malasia, México, Marruecos, Países Bajos, Nueva Zelanda, Noruega, Eslovaquia, República de Corea, España, Suecia, Túnez, Ucrania, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y

Estados Unidos de América. De las 27 Partes que respondieron, 16 son Estados del área de distribución de *A. anguilla*, una tiene una población introducida de *A. anguilla* y las diez restantes son Estados del área de distribución de al menos una especie de *Anguilla* no incluida en la CITES.

5. De los 16 Estados del área de distribución de *A. anguilla* y la Parte con una población introducida, el Reino Unido informó de que había hecho dictámenes de extracción no perjudicial (DENP) para el comercio de la especie y Marruecos informó de que se estaba elaborando un DENP. Diez Partes no realizaron dictámenes de extracción no perjudicial a raíz de una recomendación de la Unión Europea (UE) para que los Estados miembros de la UE establecieran cupos de exportación nulos. Otros Estados del área de distribución dieron las siguientes razones para no disponer de DENP: falta de datos específicos de la especie; falta de exportaciones; y exportaciones que nunca superaron el cupo de exportación.
6. La mayoría de los 27 encuestados informaron de un plan de gestión total o parcialmente desarrollado (18 Partes completo; 6 en desarrollo), un plan de seguimiento de los anguillidos (17 completo; 4 en desarrollo), evaluaciones de las poblaciones (13 completo; 7 en desarrollo), y/o un mecanismo de trazabilidad (15 completo; 6 en desarrollo). Un total de 18 Partes informaron de restricciones a la captura y/o al comercio de angulas, de las cuales 14 informaron de medidas estrictas y cuatro de restricciones limitadas.
7. Un resumen de las respuestas de las Partes a la Notificación a las Partes No. 2021/018 sobre la solicitud de información sobre la situación, la gestión y el comercio de las anguilas (*Anguilla* spp.) en virtud de las Decisiones 18.197 y 18.198 se presentó en el Anexo 1 de la [adenda](#) al documento AC31 Doc. 22 y se presenta al Comité Permanente en el Anexo 2 de este documento, en cumplimiento del párrafo e) de la Decisión 18.199.

Aplicación de la Decisión 18.199, párrafos c) y d)

8. Para facilitar el cotejo de la información solicitada a las Partes en virtud del párrafo c) de la Decisión 18.199, y permitir a la Secretaría informar al Comité de Fauna y al Comité Permanente según lo dispuesto en el párrafo e) de la Decisión 18.199, se incluyó un cuestionario en el Anexo 3 de la Notificación a las Partes No. 2021/018. Este cuestionario buscaba recopilar información de las Partes sobre los niveles actuales o las tendencias emergentes en el comercio de especímenes de *Anguilla* spp. y debía ser completado por aquellas Partes que son países de origen, tránsito o destino de los anguillidos mencionados en el párrafo 3 anterior. La información recopilada en respuesta a este cuestionario se utilizó para informar el estudio mencionado en la Decisión 18.199, párrafo d).
9. En cumplimiento del párrafo d) de la Decisión 18.200, gracias a la financiación proporcionada por la Unión Europea, la Secretaría encargó a la Sociedad Zoológica de Londres (ZSL), en colaboración con TRAFFIC, la realización de un estudio sobre los niveles de comercio de anguilas y los patrones de comercio, especialmente de anguilas vivas para la acuicultura, y las fuentes de suministro; la identificación de cualquier disparidad entre ellos; y la formulación de recomendaciones para una gestión futura más eficaz de las capturas y el comercio de anguilas.
10. Los resultados preliminares del estudio de ZSL referido a la Decisión 18.199 párrafo d) sobre los niveles de comercio de anguilas y los patrones de comercio, especialmente de anguilas vivas para la acuicultura, se comunicaron al Comité de Fauna en su 31ª reunión (AC31, en línea, junio de 2021) en el Anexo 2 de la [adenda](#) al documento AC31 Doc. 22. El estudio ya se ha completado y se presenta en el Anexo 4 de este documento.

Aplicación de la Decisión 18.201, párrafo a)

11. El párrafo a) de la Decisión 18.201 encarga al Comité Permanente que examine la información relativa al comercio ilegal de anguila europea. A este respecto, la Secretaría ha extraído datos de la base de datos de comercio ilegal y ha realizado un análisis para buscar niveles de tendencias. La Secretaría también ha obtenido información sobre las recientes operaciones de aplicación de la ley relativas a la anguila europea, que ha recibido mucha atención en los últimos años, por parte de los organismos internacionales de aplicación de la ley, entre ellos Europol y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), como una de las especies más traficadas en Europa y en el mundo. La Secretaría destaca algunos aspectos clave en los párrafos 12 a 35 siguientes.

Análisis de los datos sobre decomisos de *A. anguilla* en la base de datos sobre comercio ilegal, según lo presentado por las Partes de CITES

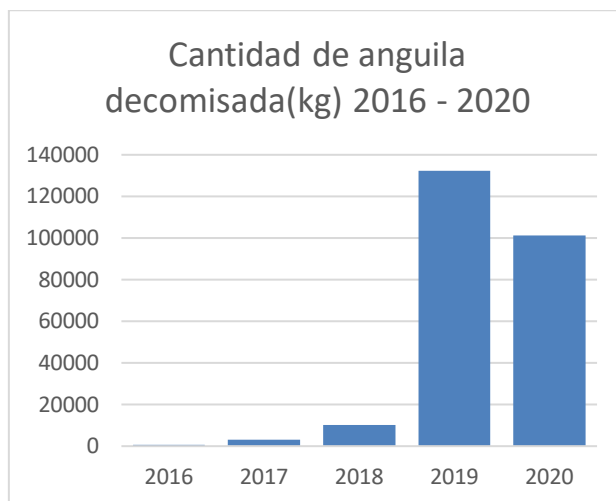
12. La Secretaría ha examinado los datos sobre los decomisos de anguila europea presentados por las Partes en los informes anuales sobre el comercio ilegal de 2016 a 2020 a partir de los datos extraídos en diciembre de 2021, cuyos resultados se resumen en el cuadro a continuación. Sin embargo, es difícil sacar conclusiones de estos datos, sin conocer el esfuerzo de aplicación de la ley y teniendo en cuenta que la pandemia mundial COVID-19 puede haber tenido un impacto en los niveles de comercio ilegal en 2020.

Año	Partes que notifican decomisos	Número total de decomisos comunicados	Cantidad decomisada (kg)
2016	Francia, Italia, España, Reino Unido (4 Partes)	13	585.87
2017	China, España, Francia, Grecia, Italia, Marruecos, Países Bajos, Portugal, Reino Unido (9 Partes)	93	3,185.62
2018	Alemania, Bulgaria, Canadá, España, Francia, Italia, Lituania, Marruecos, Polonia, Portugal, Suecia y Tailandia (12 Partes)	134	10,030.71
2019	Alemania, Austria, Bulgaria, Croacia, España, Francia, Italia, Marruecos, Noruega, Portugal, República Checa y Suiza (12 Partes)	64	132,225.4
2020	Francia, Alemania, Italia, Lituania, Marruecos, Polonia, Portugal, España, Suecia, Suiza (10 Partes)	61	101,354.6

13. El siguiente gráfico ilustra que el número de decomisos de anguila europea notificados por las Partes en sus informes anuales sobre comercio ilegal aumentó desde 2016 (cuando se iniciaron los registros) hasta alcanzar un máximo de 134 en 2018, seguido de un descenso hasta algo más de 64 en 2019 y 61 en 2020.



14. Sin embargo, si se compara con la cantidad (kg) de anguila europea decomisada según lo informado por las Partes en sus informes anuales de comercio ilegal durante el mismo período, podemos ver que la cantidad decomisada es mucho mayor en 2019 (132.225,4 kg) y 2020 (101.354,6 kg) que los años anteriores.



15. Un examen más detallado de los datos de 2019/2020 revela que durante este período de dos años un total de 125 registros (64 en 2019 y 61 en 2020) de decomisos de anguila europea fueron presentados por un total de 15 Partes, lo que representa un total de al menos 233.580 kg de anguila europea. Cabe señalar que no todos los decomisos indicaron el peso de los mismos, por lo que se sabe que estas cifras están subestimadas. Los detalles consolidados de los decomisos comunicados por las Partes se presentan en el Anexo 3.
16. En 2019, la mayoría de los decomisos se realizaron en Portugal, seguido de España y Suiza. La mayoría de los especímenes se indicaron como originarios de Portugal, seguidos de Francia o España, y los principales destinos indicados fueron Vietnam y Malasia, aunque muchos orígenes y destinos eran desconocidos o no se indicaron. Los métodos de transporte incluían el terrestre, el aéreo y el marítimo. Como la descripción en todos los casos es LIV (vivo) o MEA (carne), es difícil saber qué proporción de los registros de LIV en la tabla siguiente puede haberse referido a angulas.

Descripción	Cantidad decomisada (kg)
MEAT	11,455.95
LIV	120,769.4
Total	132,225.35

17. En 2020, la mayoría de los decomisos se realizaron en Portugal, seguido de Suecia, España y Francia. La mayoría de los especímenes se indicaron como originarios de Suecia, seguidos de Portugal y España, y los principales destinos indicados fueron Polonia, seguida de la Federación Rusa y Malasia, aunque muchos orígenes y destinos eran desconocidos. Los métodos de transporte incluían tierra, aire y mar. Cabe destacar un gran decomiso indicado por Lituania de 77.200 kg (presumiblemente anguilas adultas) con origen en China y destino en la Federación Rusa. También hubo un gran número de pequeños decomisos de 5 kg notificados como cadáveres (BOD) desde Suecia con destino a Polonia. Cuatro Partes (Francia, Grecia, Marruecos y Portugal) comunicaron la incautación de un total de 817 kg de anguilas juveniles o angulas, registradas como alevines (FIG). No se registró el peso de algunos de estos decomisos, por lo que esta cifra es una subestimación.

Descripción	Cantidad decomisada (kg)
FIG	817.725
BOD	97.1
MEAT	99,206.7
LIV	1,233.05
Total	101,354.575

Información adicional sobre el comercio ilegal de *A. anguilla*

18. Durante la temporada de pesca 2018-2019, Europol destacó en sus comunicados de prensa que las fuerzas de seguridad europeas pudieron decomisar 5.789 kg de angulas de contrabando con un valor estimado de 2 000 euros por kilo o un total de 11,5 millones de euros. Esto representa un valor que casi duplica el valor estimado de 6,5 millones decomisados durante la temporada de pesca anterior 2017-2018. Ciento cincuenta y cuatro (154) presuntos contrabandistas fueron detenidos, y todas las anguilas vivas incautadas han sido reintroducidas desde entonces en su hábitat natural.
19. Desde octubre de 2018 hasta abril de 2019 y bajo el paraguas del Plan de Acción de la Unión Europea contra el tráfico de especies silvestres, se ha llevado a cabo un amplio abanico de actividades para descubrir todas las posibles prácticas ilícitas vinculadas a la pesca de angulas, como el control de equipajes y cargas en puertos y aeropuertos con destinos internacionales. Las fuerzas de seguridad también llevaron a cabo investigaciones transfronterizas sobre redes delictivas asiáticas con sede en Europa.
20. La operación Lake iniciada por Europol, junto con Eurojust, INTERPOL y el Grupo de Aplicación de la Ley sobre la Vida Silvestre / CITES de la UE, tiene como objetivo combatir el tráfico de especies amenazadas en la Unión Europea y dismantelar los grupos violentos de delincuencia organizada involucrados en actividades ilegales conexas, como los delitos ambientales, el contrabando, el blanqueo de dinero, la evasión fiscal y la falsificación de documentos. En la operación 2018-2019 participaron 10 países en 448 operaciones en toda Europa: Albania, Bulgaria, Hungría, República Checa, Francia, Alemania, Macedonia del Norte, Portugal, España y Suiza.
21. La operación Fame en 2019 fue iniciada por Europol como parte de la más amplia operación Lake. Durante esta operación, que se centró en actividades en la República Checa, Francia, Alemania, Portugal, España y Suiza. La operación se saldó con la detención de 43 personas junto con el decomiso de 737 kg de angulas. Las anguilas se introducían en bolsas de plástico y maletas y se enviaban a Asia en avión. Los delincuentes también camuflaban las angulas entre otros productos de carga (normalmente productos frescos como pescado y carne):
 - a) Los funcionarios de aduanas checos detuvieron a dos personas y decomisaron 40 kg de angulas.
 - b) Los funcionarios de aduanas alemanes detuvieron a tres personas y decomisaron 176 kg de angulas.
 - c) Las aduanas francesas y la Oficina Central contra los Delitos contra el Medio Ambiente y la Salud Pública detuvieron a diez personas implicadas en el contrabando de esta especie y decomisaron 716 kg de angulas.
 - d) La Autoridad Económica y de Seguridad Alimentaria portuguesa, la Guardia Nacional Republicana portuguesa y la Policía Marítima portuguesa llevaron a cabo cinco detenciones.
 - e) La Guardia Civil española, bajo la coordinación de Europol, detuvo a 16 personas pertenecientes a cuatro grupos diferentes de delincuencia organizada. Una de las redes, asentada en el norte de España, traía angulas desde Francia a España y luego las enviaba en taxi a Portugal. Una vez en Portugal, los delincuentes metían las anguilas en maletas, listas para exportarlas por avión. Otra organización criminal, con sede en Madrid, enviaba mayores cantidades de angulas declarándolas como otros tipos de pescado, marisco y enviándolas después por carga aérea. Las especies decomisadas habrían tenido un valor de 600.000 euros si se hubieran comercializado. Las autoridades españolas estiman que las cuatro organizaciones delictivas investigadas podrían haber obtenido más de 6 millones de euros al año con esta operación ilegal.
 - f) Las autoridades suizas detuvieron a siete sospechosos y decomisaron 78 kg de angulas.
22. La quinta y más reciente fase de la operación Lake (operación Lake V) tuvo lugar entre noviembre de 2020 y junio de 2021 y contó con la participación de las autoridades policiales de 24 países, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), el Grupo de la UE para la observancia del comercio de especies silvestres y la Red de Fraude Alimentario de la UE¹. Esto supuso 58 000+ inspecciones en toda Europa que

¹ [Más de 5 toneladas de angulas de contrabando incautadas este año en Europa | Europol \(europa.eu\)](#)

condujeron a 52 detenciones e incautaciones, incluyendo 387 kg de angulas y 25 kg de anguilas adultas valoradas en unos 1,241 millones de euros².

23. El informe de Europol tras la Operación Lago V indicaba que, en noviembre de 2020, las autoridades policiales españolas se incautaron de un cargamento que contenía más de 100 kg de angulas (unos 300.000 ejemplares) en el aeropuerto de Barajas-Madrid². Dicha incautación y las investigaciones posteriores condujeron a la detención de dos personas, entre ellas el líder de la red delictiva, que actualmente está encarcelado. En otra compleja investigación en la que participaron las autoridades policiales portuguesas se logró dismantelar una red criminal que utilizaba ostras para ocultar angulas en los cargamentos. Las actividades de la operación coordinada dieron lugar a tres detenciones y a la incautación de bienes y 70.000 euros en efectivo.
24. Otra actividad destacada en el comunicado de prensa de Europol fue una investigación dirigida por Portugal² que permitió descubrir estructuras tipo búnker en las que se almacenaban anguilas antes de ser enviadas a Asia. Los agentes detuvieron a tres sospechosos y se incautaron de 60 kg (unos 180.000 ejemplares) de angulas y de otros bienes, como coches y barcos. Se creó una unidad policial especial en Francia, uno de los principales puntos de comercio de angulas, para coordinar los controles en todo el territorio. Dos investigaciones siguen en curso, mientras que los controles ya realizados han permitido descubrir varios nuevos *modus operandi*.
25. Europol también señala que la pandemia mundial de COVID-19 ha influido en el tráfico de anguilas, como lo demuestra el cambio de actividad delictiva descubierto en las investigaciones en el marco de la operación Lake V³. Ante la prohibición de viajar a nivel internacional, las redes delictivas han encontrado nuevas formas de contrabandear angulas desde Europa a Asia. El *modus operandi* más común durante la pandemia mundial ha consistido en ocultar las angulas en envíos con otras mercancías antes de transportarlas a Asia mediante carga aérea. En operaciones anteriores, muchos viajeros fueron detenidos por introducir angulas de contrabando en sus maletas. En el último año, esta tendencia ha sido sustituida por el transporte de carga.
26. Según Europol, las principales redes delictivas implicadas en este tráfico actúan principalmente en Francia, España, Portugal y el Reino Unido, los cuatro países europeos productores de angulas. Los nacionales de estos países gestionan la pesca ilegal, mientras que los nacionales de los países de destino en Asia organizan la logística y el transporte. Las investigaciones llevadas a cabo durante la operación Lake V revelaron la existencia de redes delictivas que construían estructuras especiales, similares a búnkeres, para almacenar las angulas pescadas ilegalmente. Tras llegar a Asia, las angulas se cultivan en piscifactorías y se distribuyen a diferentes mercados de todo el mundo.
27. **La operación Vitrum** es un esfuerzo en curso de varios años dirigido por *Environment and Climate Change Canada* para detener el comercio ilegal de anguilas amenazadas. En octubre de 2017, la Agencia de Servicios Fronterizos de Canadá remitió el primero de varios contenedores de transporte que contenían carne de anguila importada a la división de observancia de *Environment and Climate Change Canada*, iniciando una investigación de dos años que culminó con una de las mayores detenciones de especies incluidas en la CITES importadas ilegalmente hasta la fecha en Canadá⁴. Entre octubre de 2017 y mayo de 2018, los funcionarios encargados de la aplicación de la ley de *Environment and Climate Change Canada* inspeccionaron y tomaron muestras en el puerto de Vancouver de siete envíos de 21 toneladas de carne de anguila que *Pacific Gateway* importó de Xiamen (China). *Pacific Gateway* declaró que los contenedores de envío contenían filetes de *Anguilla rostrata*, que no está incluida en la CITES. Sin embargo, se descubrió que cinco de los siete contenedores inspeccionados contenían lo que se determinó, a través de un extenso muestreo y análisis de ADN, carne de anguila europea incluida en la CITES mezclada con carne de anguila americana importada legalmente. La cantidad de carne de anguila europea frente a la americana en los cinco envíos que contenían *Anguilla anguilla* oscilaba entre un mínimo del 6,5% y un máximo del 47,8%.
28. El 3 de marzo de 2021, *Pacific Gateway Holding Inc.* fue condenada a pagar una multa de 163.776 dólares tras declararse culpable en el tribunal de Vancouver de dos cargos en virtud de la legislación federal sobre la fauna silvestre relacionados con la importación ilegal de cantidades importantes de carne de *Anguilla anguilla*. La empresa fue acusada de importar una especie incluida en la CITES sin un permiso del país de exportación, contraviniendo el apartado 6(2) de la *Ley de Protección de Animales y Plantas Silvestres y de*

² [Anguilas enviadas por vía aérea descubiertas en la operación Lake-V | Europol \(europa.eu\)](#)

³ [Una operación policial internacional atrapa a 52 sospechosos de contrabando de angulas \(occrp.org\)](#)

⁴ <https://www.canada.ca/en/environment-climate-change/news/2021/03/british-columbia-based-import-company-ordered-to-pay-163776-fine-for-illegally-importing-european-eel-meat.html>

Regulación del Comercio Internacional e Interprovincial. Además de la multa, el tribunal ordenó que la carne de anguila retenida fuera confiscada a la Corona para su destrucción, con el fin de garantizar que el producto importado ilegalmente sea retirado del mercado comercial.

29. En enero de 2022, un juzgado de lo penal de Algeciras condenó a un ciudadano marroquí a 1,5 años de prisión, incluyendo una multa de 7,2 millones de euros a la Junta de Andalucía por intentar introducir 65 kg de anguila en Marruecos. Las anguilas, que aún estaban vivas, estaban empaquetadas en bolsas de plástico con agua y escondidas en maletas. En la operación se detuvo a diez personas, entre ellas cuatro ciudadanos chinos, tres españoles y tres marroquíes. Otras operaciones de registro llevadas a cabo en las ciudades costeras españolas de Gijón, Piedras Blancas, Soto del Barco y Algeciras también dieron como resultado la incautación de 364 maletas que contenían más de 5.000 kilogramos de anguilas.

Estudio de caso sobre las angulas en el 2º Informe Mundial sobre los Delitos contra la Vida Silvestre (UNODC)

30. El capítulo 7 del [2º Informe Mundial sobre los Delitos contra la Vida Silvestre](#) (2020) (WWCR2), elaborado por la UNODC en colaboración con los socios del Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC), se centra en las angulas europeas. Este estudio de caso destaca que la producción de carne de anguila es una industria multimillonaria que depende totalmente de las angulas. La demanda de carne de anguila es especialmente fuerte en Asia. Al igual que ocurre con otras especies silvestres que se consumen en las crecientes economías asiáticas, las poblaciones locales de anguilas se han visto desbordadas por la creciente demanda, lo que ha llevado a la búsqueda mundial de especies alternativas. La carne de anguila también se consume en Europa, pero la disminución de las poblaciones europeas, junto con la creciente demanda internacional, llevó a la prohibición de la exportación de anguila desde la Unión Europea en 2010. Desde entonces, las autoridades europeas han detectado operaciones criminales organizadas que trafican con angulas europeas hacia granjas asiáticas.
31. El informe ofrece detalles sobre el comercio legal de la anguila y destaca que el mercado legal de la anguila puede estar abastecido por instalaciones de acuicultura que reciben parte de sus existencias de angulas de fuentes ilegales. El informe describe los parámetros y las tendencias de este mercado legal y el papel que las angulas europeas han desempeñado en éste.
32. La mayoría de las anguilas producidas en acuicultura proceden de una de estas cuatro especies:

Especie	Clasificación de la UICN	Tendencia de la población
<i>Anguilla japonica</i> (anguila japonesa),	En peligro	Disminución
<i>Anguilla rostrata</i> (anguila americana),	En peligro	Disminución
<i>Anguilla bicolor</i> (anguila de aleta corta)	Casi amenazada	Incierto
<i>Anguilla anguilla</i> (anguila europea).	En peligro crítico	Disminución

33. A partir de los datos de la base de datos World Wildlife Seizures (WISE) de la UNODC, el informe WWCR2 concluye que gran parte del suministro ilegal de angulas europeas procede de dos fuentes principales:
- los pescadores comerciales que capturan angulas para el mercado legal y suministran, a sabiendas o no, a los exportadores ilegales (desvío); y
 - los pescadores furtivos, que pescan clandestinamente con la intención de abastecer el mercado ilegal.
34. Los datos de *World WISE* también sugieren que las angulas son objeto de contrabando mediante dos técnicas principales
- se envían en contenedores refrigerados por vía aérea bajo la cobertura de otros productos del mar o declarados erróneamente como tales; o
 - se pasan de contrabando utilizando empresas de transporte aéreo comercial en equipajes especialmente acondicionados.

35. Según el informe de la UNODC, basándose en el volumen de angulas declaradas como comercializadas legalmente para su introducción en instalaciones de acuicultura, los volúmenes de producción esperados de esas instalaciones en función de los insumos y el volumen real exportado, existe un flujo ilegal considerable de angulas.

Aplicación de la Decisión 18.201, párrafo b)

36. El informe, el asesoramiento y las recomendaciones del Comité de Fauna sobre el posible uso del código fuente R (cría en granjas) para especímenes de *A. anguilla* procedentes de sistemas de producción mediante acuicultura se presentan en el documento SC74 Doc. 64.2.

Aplicación de la Decisión 18.201, párrafo c)

37. La Secretaría se ha puesto en contacto con la Organización Mundial de Aduanas, en nombre del Comité Permanente, para preguntar sobre la viabilidad de la armonización de los códigos de aduana pertinentes para el comercio de todas las especies de *Anguilla* y proporcionará una actualización oral sobre cualquier respuesta recibida antes de que el Comité Permanente se reúna.

Conclusiones

38. Teniendo en cuenta la reciente finalización del estudio encargado en virtud de la Decisión 18.199 d) y el escaso tiempo del que se dispondrá en la presente reunión para revisar las respuestas de las Partes a la Notificación a las Partes No. 2021/018, el estudio de caso sobre el tráfico de anguila europea en el 2º Informe Mundial sobre los Delitos contra la Vida Silvestre y el presente informe, la Secretaría cree que quizás no sea posible que el Comité Permanente considere estos documentos en el tiempo disponible y prepare recomendaciones relacionadas con el comercio ilegal de anguila europea.
39. Por lo tanto, la Secretaría sugiere que el Comité Permanente invite a la Secretaría a revisar las respuestas a la Notificación a las Partes No. 2021/018, el estudio de caso sobre la anguila europea en el 2º informe sobre delitos contra la vida silvestre, el análisis de los datos presentados por las Partes en sus informes anuales sobre el comercio ilegal y los resultados del estudio presentado en el Anexo 4 de este informe y preparar un conjunto consolidado de proyectos de recomendaciones para su consideración por el Comité Permanente en su 75ª reunión.

Recomendaciones

40. Se invita al Comité Permanente a:
- a) tomar nota de la información proporcionada en este documento y sus anexos; e
 - b) invitar a la Secretaría a que revise las respuestas a la Notificación a las Partes No. 2021/018 en el Anexo 2, el estudio de caso sobre las angulas en el 2º informe sobre los delitos contra la vida silvestre en el mundo, el análisis de los datos compilados de los informes anuales sobre el comercio ilegal presentados por las Partes en el Anexo 3 y las conclusiones del estudio presentado en el Anexo 4 del documento SC74 Doc. 64.1 y preparar un conjunto consolidado de proyectos de recomendaciones para su consideración por el Comité Permanente en su 75ª reunión.

DECISIONES ADOPTADAS POR LA 18^E REUNIÓN DE LA
CONFERENCIA DE LAS PARTES SOBRE ANGUILAS (*ANGUILLA SPP.*)

18.197 *Dirigida a los Estados del área de distribución de la anguila europea (Anguilla anguilla)*

Se alienta a los Estados del área de distribución de la anguila europea (*Anguilla anguilla*) a:

- a) presentar a la Secretaría para su inclusión en el sitio web de la CITES todos los estudios sobre dictámenes de extracción no perjudicial sobre la anguila europea que hayan realizado; examinar las diferentes metodologías que podrían adoptarse para elaborar dictámenes sobre anguilas europeas comercializadas como alevines (FIG) en comparación con las comercializadas como otras anguilas vivas (LIV); colaborar y compartir información con otras Partes en relación con dichos estudios y sus resultados, especialmente cuando las Partes compartan cuencas de captación o masas de agua; procurar el asesoramiento y la revisión de los dictámenes de extracción no perjudicial por parte del Comité de Fauna u otro órgano adecuado cuando proceda;
- b) elaborar y/o aplicar planes de gestión adaptativa de la anguila o examinarlos y revisarlos periódicamente a escala nacional o subnacional (o de la cuenca), con metas definidas y plazos concretos, e incrementar la colaboración dentro de los países entre las autoridades y otros interesados responsables de la gestión de la anguila, y también entre los países que compartan masas de agua o cuencas;
- c) compartir información sobre las evaluaciones de las poblaciones, las extracciones, los resultados del seguimiento y otros datos pertinentes con el Grupo de trabajo conjunto sobre anguilas (WGEEL) de la Comisión Asesora Europea sobre Pesca Continental y Acuicultura, el Consejo Internacional para la Exploración del Mar y la Comisión General de Pesca del Mediterráneo (EIFAAC/ICES/GFCM), con el fin de obtener una imagen completa del estado de la población de anguila europea;
- d) establecer medidas o aplicar las medidas existentes de forma más eficaz para mejorar la trazabilidad de las anguilas (tanto vivas como muertas) en el comercio;
- e) facilitar a la Secretaría información sobre cualquier cambio en las medidas que hayan adoptado para restringir el comercio de angulas o jaramugos de anguila europea vivos; y
- f) proporcionar información a la Secretaría sobre la aplicación de la presente Decisión para que pueda informar al Comité de Fauna y al Comité Permanente, según proceda.

18.198 *Dirigida a los estados del área de distribución de especies de Anguilla no incluidas en la CITES que son objeto de comercio internacional (particularmente A. rostrata, A. japonica, A. marmorata y A. bicolor)*

Se alienta a los Estados del área de distribución de *Anguilla* spp. no incluidas en los Apéndices de la CITES a:

- a) cuando proceda, aplicar medidas de conservación y gestión, tales como planes de gestión adaptativa para la anguila, una mayor colaboración dentro de los países, entre las autoridades y otras partes interesadas con responsabilidades en la gestión de la anguila, así como legislación conexas para garantizar la sostenibilidad de las extracciones y el comercio internacional de *Anguilla* spp. y hacer que estos instrumentos estén ampliamente disponibles;
- b) colaborar y cooperar con otros Estados del área de distribución con relación a las poblaciones compartidas de *Anguilla* spp. a fin de establecer objetivos compartidos para dichas poblaciones y su gestión, mejorar la comprensión de las características biológicas de la especie, realizar programas de trabajo conjuntos y compartir conocimientos y experiencia;

- c) establecer programas de seguimiento y elaborar índices de abundancia en los Estados del área de distribución donde no existen. En el caso de los programas en curso sería conveniente identificar oportunidades para ampliarlos a nuevos lugares y/o a etapas en vivo;
- d) mejorar la trazabilidad de *Anguilla* spp. (tanto vivas como muertas) en el comercio; y
- e) proporcionar información a la Secretaría sobre la aplicación de la presente Decisión para que pueda informar al Comité de Fauna y al Comité Permanente, según proceda.

18.199 Dirigida a la Secretaría

La Secretaría deberá:

- a) preparará y presentará un informe resumido sobre la aplicación de las Decisiones 18.197 y 18.198 con proyectos de recomendaciones al Comité de Fauna y al Comité Permanente, según proceda, para su consideración;
- b) recopilará la información disponible sobre las características biológicas de *Anguilla anguilla* en colaboración con expertos, incluido el Grupo de Especialistas en Anguila de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), con el fin de determinar si se puede considerar que los jaramugos de anguila tienen una baja probabilidad de “sobrevivir hasta la edad adulta”, e informará de sus conclusiones al Comité de Fauna;
- c) invitará a las Partes, mediante una Notificación, a presentar información sobre los niveles actuales o las tendencias emergentes del comercio de especímenes de *Anguilla* spp.;
- d) con sujeción a la disponibilidad de recursos, encargará un estudio para analizar los niveles y las pautas del comercio, especialmente de anguilas vivas para la acuicultura, y las fuentes de suministro, identificará cualquier discrepancia entre ellas y formulará recomendaciones para una gestión futura más eficaz de las extracciones y del comercio; y
- e) preparará y presentará un resumen de las respuestas a la notificación y del estudio al que se hace referencia en el párrafo d) de la presente Decisión, en la medida en que estén disponibles, con proyectos de recomendaciones al Comité de Fauna y al Comité Permanente, según proceda, para su consideración.

18.200 Dirigida al Comité de Fauna

El Comité de Fauna deberá:

- a) previa solicitud, examinará los informes presentados por las Partes sobre la realización de dictámenes de extracción no perjudicial para el comercio de anguila europea y proporcionará asesoramiento y orientaciones, según sea necesario;
- b) examinará el informe de la Secretaría sobre las características biológicas de la anguila europea (*Anguilla anguilla*) preparado en virtud del párrafo b) de la Decisión 18.199 y considerará el posible uso del código de origen R (cría en granjas) para los especímenes de *A. anguilla* procedentes de sistemas de producción mediante acuicultura, y proporcionará asesoramiento y formulará recomendaciones a las Partes y al Comité Permanente, según proceda
- c) examinará la información disponible sobre los posibles riesgos y beneficios de la reintroducción en el medio silvestre de anguilas europeas (*Anguilla anguilla*) decomisadas vivas, y, si procede, proporcionará asesoramiento sobre los protocolos adecuados, teniendo en cuenta la orientación y las prácticas existentes, para que sea examinado en la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes; y
- d) examinará los informes sobre los progresos realizados que hayan presentado las Partes así como el informe de la Secretaría relativos a las Decisiones 18.197, 18.198 y 18.199 y formulará las recomendaciones que correspondan a la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.

18.201 Dirigida al Comité Permanente

El Comité Permanente deberá:

- a) examinará el informe preparado por la Secretaría y cualquier otra información disponible sobre el comercio ilegal de anguilas europeas, incluido el estudio de casos realizado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) sobre el tráfico de anguila europea, como parte del Segundo Informe Mundial sobre los Delitos contra la Vida Silvestre y formulará recomendaciones según proceda;
- b) el Comité Permanente examinará cualquier asesoramiento y recomendación del Comité de Fauna con relación a la Decisión 18.200, párrafo b), y formulará las recomendaciones que considere apropiadas; y
- c) con la asistencia de la Secretaría, colaborará con la Organización Mundial de Aduanas para examinar la viabilidad de armonizar los códigos aduaneros pertinentes para el comercio de todas las especies de *Anguilla* e informará a la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.

18.202 Dirigida a las Partes donantes y otras organizaciones pertinentes

Se invita y alienta a las Partes donantes y otras organizaciones pertinentes, incluida la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y otras, a prestar apoyo a los Estados del área de distribución de *Anguilla* y crear capacidad en dichos países a fin de poder aplicar las Decisiones 18.197 y 18.198.

RESUMEN DE LAS RESPUESTAS DE LAS PARTES A LA NOTIFICACIÓN N° 2021/018 2021/018
SOBRE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE EL ESTADO, GESTIÓN Y COMERCIO
DE LAS ANGUILLAS (*Anguilla* spp.).

Se pueden encontrar más detalles en el Anexo 1 de la [adenda](#) al documento AC31 Doc. 22

1. Veintisiete Partes respondieron al Anexo 2 de la Notificación a las Partes N° 2021/018, incluyendo a Argelia, Australia, Canadá, Croacia, Cuba, República Checa, Dinamarca, República Dominicana, Estonia, Finlandia, Grecia, Irlanda, Japón, Malasia, México, Marruecos, Países Bajos, Nueva Zelanda, Noruega, Eslovaquia, República de Corea, España, Suecia, Túnez, Ucrania, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Estados Unidos de América.
2. Dieciocho Partes cuentan con planes de gestión para los anguillidos (Canadá, Croacia, República Checa, Dinamarca, Estonia, Finlandia, Grecia, Irlanda, Japón, Malasia, Países Bajos, Nueva Zelanda, República de Corea, España, Suecia, Túnez y el Reino Unido). De esas 18 Partes, ocho son Estados miembros de la Unión Europea (UE) con planes de gestión que siguen el Reglamento (CE) n° 1100/2007 del Consejo (Croacia, España, Estonia, Finlandia, Grecia, Países Bajos, República Checa y Suecia). Sin embargo, Eslovaquia, un Estado miembro de la UE, está exenta de presentar un plan de gestión en virtud del Reglamento (CE) N° 1100/2007 del Consejo, ya que sus cuencas fluviales no se consideran hábitats naturales de la anguila europea (*Anguilla anguilla*). Seis Partes tienen planes de gestión parcialmente desarrollados o en desarrollo (Argelia, Australia, Cuba, Marruecos, Noruega y Eslovaquia). Dos Partes no tienen ningún plan de gestión para las especies de anguilas (República Dominicana y Ucrania). México no proporcionó información sobre sus planes de gestión actuales.
3. Diecisiete Partes tienen programas de seguimiento de los anguillidos (Canadá, Croacia, República Checa, Dinamarca, Estonia, Finlandia, Irlanda, Japón, Malasia, Países Bajos, Nueva Zelanda, Noruega, República de Corea, España, Suecia, Túnez y Estados Unidos de América). De esas 17 Partes, ocho son Estados miembros de la UE con programas de seguimiento según el Reglamento (CE) n° 1100/2017 del Consejo (Croacia, República Checa, Dinamarca, Estonia, Finlandia, Irlanda, Países Bajos y Suecia). Cuatro Partes tienen programas de seguimiento parcialmente desarrollados o en desarrollo (Argelia, Australia, Marruecos y el Reino Unido). Cinco Partes no tienen ningún programa de seguimiento de especies de anguillidos (Cuba, República Dominicana, Grecia, Eslovaquia y Ucrania). México no proporcionó información sobre su programa de seguimiento actual.
4. Trece Partes cuentan con evaluaciones de las poblaciones de anguillidos (Argelia, Australia, República Checa, Dinamarca, Estonia, Finlandia, Irlanda, Países Bajos, Nueva Zelanda, España, Suecia, Túnez y Estados Unidos de América). De esas 13 Partes, ocho siguen el marco del Consejo Internacional para la Exploración del Mar (CIEM), el Comité Científico, Técnico y Económico de la Pesca (CCTEP) y el Comité consultivo de pesca (CCP) (República Checa, Dinamarca, Estonia, Finlandia, Irlanda, España y Suecia). Dos Partes también siguen el marco del CIEM, el CCTEP y el CCC, pero respondieron que no tienen evaluaciones de las poblaciones (Croacia y Grecia). Siete Partes tienen evaluaciones de poblaciones parcialmente desarrolladas o en desarrollo (Canadá, Japón, México, Marruecos, Noruega, Ucrania y el Reino Unido). Siete Partes no disponen de ninguna evaluación de stocks para las especies de anguilas (Croacia, Cuba, República Dominicana, Grecia, Malasia, Eslovaquia y República de Corea).
5. Quince Partes disponen de mecanismos para garantizar la trazabilidad nacional/internacional de los anguillidos (Argelia, Canadá, Croacia, Cuba, República Checa, Dinamarca, España, Finlandia, Grecia, Malasia, Marruecos, Noruega, Países Bajos, Suecia y Reino Unido). De esas 15 Partes, ocho siguen la legislación de la UE (Reglamento de control) y la normativa sobre pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) para garantizar la trazabilidad nacional e internacional (Croacia, Estonia, Dinamarca, Finlandia, Grecia, Irlanda, Países Bajos y Suecia). Seis Partes tienen mecanismos de trazabilidad parcialmente desarrollados o en desarrollo (República Dominicana, Estonia, Irlanda, Japón, Nueva Zelanda y Eslovaquia). Cuatro Partes no disponen de mecanismos de trazabilidad para las especies de anguillidos (Australia, República de Corea, Ucrania y Estados Unidos de América). México no respondió con información pertinente sobre el mecanismo de trazabilidad que tiene establecido para los anguillidos.

6. Veinticuatro Partes respondieron sobre la elaboración de dictámenes de extracción no perjudicial (DENP). De las 24 respuestas, una Parte tiene DENP para la anguila europea (*Anguilla anguilla*) (Reino Unido). Veintitrés Partes no tienen DENP para la anguila europea (Argelia, Australia, Canadá, Croacia, República Checa, Dinamarca, Estonia, Finlandia, Grecia, Irlanda, Japón, Malasia, Marruecos, Países Bajos, Nueva Zelanda, Noruega, Eslovaquia, República de Corea, España, Suecia, Túnez, Ucrania y Estados Unidos de América). De estas 23 Partes, dos no disponen de DENP por falta de datos específicos para cada especie (Argelia y Croacia). Diez Partes no disponen de DENP siguiendo la recomendación del Grupo de Examen de Importancia de la UE de no exportar para todos los Estados miembros de la UE (Croacia, República Checa, Dinamarca, Estonia, Finlandia, Grecia, Irlanda, Países Bajos, Eslovaquia y Suecia). Siete Partes no tienen DENP debido a cuestiones específicas de cada país (Marruecos, Nueva Zelanda, Noruega, República de Corea, España, Túnez y Ucrania), y cinco Partes respondieron que no tienen DENP porque no son Estados del área de distribución de la anguila europea (Australia, Canadá, Japón, Malasia y Estados Unidos de América).
7. De las 27 respuestas, 18 Partes tienen restricciones para la captura y/o el comercio de angulas. Cuatro Partes respondieron que no tenían ninguna restricción para las angulas (Dinamarca, Estonia, Malasia y Eslovaquia). De las 18 Partes que respondieron que tienen restricciones para la captura y/o el comercio de angulas, 14 Partes tienen medidas estrictas para restringir la captura y/o el comercio de angulas (Argelia, República Checa, Grecia, Irlanda, Marruecos, Países Bajos, Nueva Zelanda, Noruega, República de Corea, Suecia, Túnez, Ucrania, Reino Unido y Estados Unidos de América), y cuatro Partes tienen restricciones limitadas para la captura y el comercio (Croacia, República Dominicana, Finlandia y España).

DETALLE CONSOLIDADO DE LOS REGISTROS DE INCAUTACIONES DE ANGUILA EUROPEA
(*ANGUILLA ANGUILLA*) DE LA BASE DE DATOS ANUAL DE COMERCIO ILEGAL PARA LOS AÑOS 2019 Y
2020 (EXTRACTOS DE DICIEMBRE DE 2021)

Nombre del país	Número de incautaciones	Año	Descripción del espécimen	Masa Peso (kg) (donde se indica)	Transporte (donde se indica)	País de origen (donde se indica)	País de destino (donde se indica)
Austria	3	2019	MEA	6,763.4	Marítimo	China	Austria
Bulgaria	1	2019	LIV	200	Aéreo	Francia	Malasia
Croacia	1	2019	LIV	0.06804	Aéreo		Viet Nam
República Checa	1	2019	LIV	18.9	Aéreo		Viet Nam
Francia	15	2019	LIV	1,845.69	Terrestre/Aéreo	España/ Viet Nam/ Alemania/ Francia/ Portugal	Francia/ Viet Nam/ Malasia/ Bulgaria/ Hong Kong SAR/ China/ Francia
Alemania	1	2019	LIV	0.00648	Aéreo	Alemania	Viet Nam
Italia	1	2019	LIV	550	Marítimo	Grecia	Italia
Marruecos	3	2019	LIV	92.5	Aéreo/ Terrestre/ Otros	Marruecos	Malasia/ Mauritania
Noruega	4	2019	MEA	4690	Terrestre	Dinamarca	Noruega
Portugal	24	2019	LIV	58,894.95	Aéreo	Portugal	Viet Nam/ Malasia
España	7	2019	LIV	376.829	Terrestre	Portugal/ España	
Suiza	6	2019	LIV/ MEA	219.8			
Francia	8	2020	LIV/ FIG	401.99	Terrestre/ Aéreo	Francia	Francia/ Malasia
Grecia	2	2020	LIV/ FIG	490	Aéreo	Grecia	Malasia
Italia	1	2020	BOD	0.54	Marítimo	Túnez	Italia
Lituania	3	2020	MEA	99,200	Terrestre/ Marítimo	China	Federación de Rusia
Marruecos	1	2020	FIG	16.8	Aéreo	Marruecos	
Polonia	1	2020	LIV	125		Polonia	Ucrania
Portugal	14	2020	FIG	550.685	Aéreo	Portugal	Malasia/ China/ Portugal
España	9	2020	LIV	466.3	Aéreo/ Terrestre	España	Viet Nam
Suecia	19	2020	BOD	96.56		Suecia	Polonia
Suiza	3	2020	MEA	6.7	Aéreo		